



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**Resolución No. SCVS-IRC-2020-00004383**

Dr. Jorge Valdivieso Durán  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

**QUE**, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación a “**CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA CITOP S.A.**” y Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía **OBRAS-EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DE LAS LLANURA S.A.**, otorgada en la Notaría Pública Décima Novena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 02 de junio del año 2020, con la solicitud para su aprobación.

**QUE**, el número 3 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al cambio de denominación, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE**, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

**QUE**, Unidad de Control e Intervención con el Informe No. SCVS-IRC-UCI-20-183 de 06 de julio de 2020, dentro del ámbito de su competencia, señala que analizada la documentación presentada, se ha verificado que el acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el 25 de mayo de 2020, se encuentra suscrita por todos los socios, que de acuerdo a los datos del Sistema de Registro de



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Sociedades constituyen el 100% del capital social, y que las resoluciones han sido tomadas acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, razón por la cual en el aspecto societario contable, considera que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado.

**QUE**, la Unidad Jurídica con el memorando No SCVS-IRC-2020-0568-M de 22 de julio de 2020, señala: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, específicamente en el número 3, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, el acto societario de cambio de denominación de las compañías sujetas a su control. En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente al Cambio de Denominación a **CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA CITOP S.A.** de la compañía **OBRAS-EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DE LAS LLANURA S.A.**, se ha verificado que la decisión ha sido adoptada de modo unánime por los accionistas asistentes a la Junta General Extraordinaria y Universal; celebrada en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, el día 25 de mayo de 2020, con la presencia del 100% del capital social. Adicionalmente como consecuencia de aquello han decidido además reformar el artículo primero del estatuto social, decisiones que han sido elevadas a escritura pública por quien ostenta la representación legal de la prenombrada sociedad; en consecuencia, al momento cuenta con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de una compañía anónima, especie a la que pertenece la referida sociedad, por lo que se emite opinión favorable para su aprobación. Cabe señalar que el cambio de denominación, está sujeto a oposición de terceros, por lo que se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición. / Por lo expuesto, ésta Unidad considera que debería emitirse la resolución que apruebe el Cambio de Denominación”.*

**QUE**, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmado en el Informe de la Unidades de la Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y.

**En** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019, SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a **CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA CITOP S.A.**, de la compañía **OBRAS-EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DE LAS LLANURA S.A.**, en los términos constantes en la escritura mencionada

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la prenombrada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría emitirá la certificación prevista en el artículo 18 del Reglamento de Publicación de Extractos, y Oposición por parte de Terceros. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los Notarios **Décimo Noveno** del cantón **Guayaquil** y **Segundo** del cantón **La Troncal**, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba, y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; **b)** Que el Registro Mercantil del cantón **La Troncal**, provincia de **Cañar** inscriba la escritura y esta Resolución, al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en Cuenca, 28 de julio de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

Trámite: 34585-0041-209

IsmaelMolinaA.

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2020.07.28 09:50:17 ECT  
Location: SCVS